



NORMAS GENERALES DEL SISTEMA DE INTERCONEXIÓN DE PAGOS

Aprobadas por el Consejo Monetario Centroamericano mediante
Resolución CMCA-RE-28-279-17, y sus reformas.

Secretaría Ejecutiva, Marzo de 2024.



Edición actualizada.

Preparada y revisada por la Secretaría Ejecutiva del Consejo Monetario Centroamericano.
San José, Costa Rica, marzo de 2024.

NORMAS GENERALES DEL SISTEMA DE INTERCONEXIÓN DE PAGOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. Las presentes normas generales regulan la administración y funcionamiento del Sistema de Interconexión de Pagos (SIP), el cual provee mecanismos automatizados que permiten liquidar electrónicamente, en forma bruta y en tiempo real, pagos internacionales entre sus participantes, mediante procesos transparentes, eficientes y seguros.

Artículo 2. Ámbito de aplicación: Las presentes normas serán de aplicación para el Gestor Institucional, los participantes directos y los participantes indirectos del Sistema de Interconexión de Pagos.

Artículo 3. Definiciones. Para los efectos de las presentes normas generales se establecen las definiciones siguientes:

- a) **Cuenta corriente en banco corresponsal:** Es la cuenta de depósito a la vista constituida por el Gestor Institucional, a favor de este, en un banco corresponsal, destinada a mantener los fondos para las operaciones del SIP.
- b) **Cuenta corriente de participante directo:** Es la cuenta de depósito a la vista constituida por los participantes directos, a favor de estos, en el Gestor Institucional, con el fin de efectuar operaciones en el SIP. Esta cuenta podrá generar intereses, en función de los rendimientos obtenidos en la cuenta constituida en el banco corresponsal, según lo acordado entre este y el Gestor Institucional.
- c) **Disposiciones administrativas:** Conjunto de normas y manuales de procedimientos que emita el Consejo Monetario Centroamericano o el Gestor Institucional, para la administración y funcionamiento del SIP.
- d) **Fecha valor:** es el día en que son afectadas las cuentas de los participantes directos del SIP en el Gestor Institucional, produciéndose un débito en la cuenta del participante que instruye la operación y un crédito en la cuenta del participante receptor de tal operación.
- e) **Gestor Institucional:** Banco central de un país miembro del Consejo Monetario Centroamericano, designado como agente liquidador de las operaciones que afectan las cuentas de los participantes directos tramitadas por medio del Sistema de Interconexión de Pagos.
- f) **Transferencia de fondos:** Operaciones electrónicas mediante las cuales un participante de un sistema de pagos, utilizando los medios autorizados, ordena transferir fondos de su cuenta a la cuenta de otro participante.

- g) **Liquidación:** Es el acto por el que se cancelan obligaciones con relación a transferencias de fondos o de valores negociables entre dos o más partes.
- h) **Operador:** Personal autorizado por los participantes directos del SIP que cuenta con acceso a las aplicaciones informáticas, para ejecutar las funciones asignadas.
- i) **Participantes:** Son aquellas entidades que, por medio del SIP, realizarán las transacciones autorizadas en el mismo. Los participantes pueden ser:
 - i) **Participante directo:** Los bancos centrales, así como un administrador, agente de liquidación o cámara de compensación de otro sistema autorizados por el Consejo Monetario Centroamericano. *(Así modificado mediante Resolución CMCA-RE-39-300-24 de 22 de febrero de 2024)*
 - ii) **Participante indirecto:** las entidades que participen en el sistema de pagos nacional administrado por alguno de los participantes directos.
- j) **Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (Sistema LBTR):** Sistema electrónico de pagos de un banco central, a través del cual sus participantes pueden realizar transferencias electrónicas de fondos entre sí y con el banco central, y liquidar las instrucciones u órdenes de pagos, de forma continua, en términos brutos y en tiempo real; es decir, transacción por transacción, en las cuentas constituidas en el banco central local.
- k) **Sistema de pagos:** Conjunto de normas, acuerdos, instrumentos y procedimientos que tengan por objeto principal la ejecución de órdenes de transferencia de fondos entre sus participantes.

CAPÍTULO II ADMINISTRACIÓN

Artículo 4. Administrador. El administrador del Sistema será el banco central que funja como Gestor Institucional, función que ejercerá conforme a las presentes normas generales y a las normas, procedimientos y demás disposiciones que emita el Consejo Monetario Centroamericano. El Gestor Institucional será designado periódicamente por el Consejo, según la recomendación del Comité Técnico de Sistemas de Pagos (CTSP), luego de la evaluación del cumplimiento de los requisitos correspondientes. Dicha designación será por un plazo definido, prorrogable, en consulta con dicho Comité.

Artículo 5. Requisitos del Gestor Institucional. El Gestor Institucional deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Contar con la autorización del órgano competente del banco central de que se trate.
- b) Observar los Principios para las Infraestructuras del Mercado Financiero, adoptados por el Banco de Pagos Internacionales (BIS, por sus siglas en inglés) y por la Organización Internacional de Comisiones de Valores (IOSCO, por sus

- siglas en inglés), aplicables a los sistemas de pagos de importancia sistémica, así como los estándares internacionales para sistemas de pagos de importancia sistémica.
- c) Que el país del banco central de que se trate haya ratificado el Tratado sobre sistemas de pagos y de liquidación de valores de Centroamérica y República Dominicana.
 - d) Disponer de un Sistema LBTR que haya sido reconocido como de importancia sistémica con las siguientes funcionalidades:
 - i. Liquidación en tiempo real de pagos individuales, sujeto a disponibilidad de fondos.
 - ii. Gestión de límites de cuentas de liquidación de los participantes.
 - iii. Capacidad de gestión de colaterales.
 - iv. Gestión de colas.
 - v. Establecimiento de prioridades en los pagos.
 - vi. Facilidades para remitir instrucciones de pagos con fecha futura.
 - vii. Confirmaciones automatizadas de pagos liquidados.
 - viii. Remisión automática de estados de cuenta, al cierre diario de operaciones.
 - ix. Gestión de tarifas.
 - x. Capacidad de integración con el sistema de mensajería de la Sociedad para las Comunicaciones Financieras Interbancarias Internacionales (SWIFT por sus siglas en inglés).
 - xi. Soporte de operaciones vía SWIFT; y
 - xii. Pistas de auditorías.
 - e) Contar con infraestructura tecnológica moderna, segura y eficiente, con centro de procesamiento y resguardo de información en un sitio alternativo.

Artículo 6. Atribuciones del Gestor Institucional. El Gestor Institucional tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Liquidar las operaciones que los participantes directos realicen por medio del SIP, afectando para ello las cuentas corrientes de los participantes directos correspondientes;
- b) Velar porque el SIP funcione adecuadamente;
- c) Establecer sistemas de control interno;
- d) Establecer planes de contingencia que garanticen razonablemente la continuidad del sistema;
- e) Normar y aplicar procedimientos de seguridad informática de su sistema; y
- f) Las demás atribuciones que normativa o contractualmente le correspondan.

Artículo 7. Obligaciones del Gestor Institucional. El Gestor Institucional del SIP estará obligado a:

- a) Suscribir y mantener vigente un convenio de adhesión con cada participante directo, en el cual se establezcan las obligaciones y las responsabilidades de las partes a efecto de cumplir con las disposiciones contenidas en las presentes normas generales.
- b) Informar a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Monetario Centroamericano, cualquier modificación de los convenios de adhesión y/o del manual de funcionamiento.
- c) Informar a los participantes directos y a la Secretaría Ejecutiva cualquier evento que afecte el normal funcionamiento del Sistema, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones vigentes.
- d) Informar y atender consultas de los participantes directos por fallas operacionales, de seguridad del sistema o de la contingencia.
- e) Dar aviso a la Secretaría Ejecutiva, por lo menos con un año de anticipación, en caso decida renunciar a su designación.
- f) Suministrar periódicamente a la Secretaría Ejecutiva información estadística sobre las operaciones del SIP.
- g) Efectuar el cálculo y cargos correspondientes a las tarifas de las operaciones, así como de las comisiones y rendimientos de manejo de la cuenta corriente en el banco corresponsal e informar a la Secretaría Ejecutiva y a los participantes directos.
- h) Notificar a los participantes directos y a la Secretaría Ejecutiva la inclusión o exclusión de participantes indirectos.
- i) Disponer de una cuenta corriente en un banco corresponsal para su fondeo por parte de los participantes directos.
- j) Llevar el registro de operaciones y custodiar la información relativa a las mismas.
- k) Cumplir con las demás obligaciones que normativa o contractualmente le correspondan.

Si el Gestor Institucional incumple con alguna de sus atribuciones u obligaciones, la Secretaría Ejecutiva llevará el incumplimiento al conocimiento inmediato del Consejo, el cual adoptará las medidas que se consideren pertinentes, las que, de no ser ejecutadas, podrían dar lugar, en última instancia, a la suspensión de sus funciones como Gestor Institucional.

Artículo 8. Calendario de operaciones del SIP. El calendario de operaciones del SIP lo establecerá anualmente el Gestor Institucional con base en la información suministrada por los participantes directos del sistema, el cual será consolidado por dicho gestor y

comunicado formalmente a los participantes directos y a la Secretaría Ejecutiva, conforme las especificaciones que se establezcan en la normativa correspondiente.

CAPÍTULO III PARTICIPACIÓN

Artículo 9. Habilitación del participante en el Sistema. Los participantes directos deberán contar con las especificaciones técnicas mínimas para interactuar con el SIP. El Gestor Institucional efectuará el análisis técnico correspondiente y comunicará por escrito la fecha a partir de la cual podrá iniciar operaciones. En caso contrario, informará los requisitos técnicos que deberá cumplir previamente.

Artículo 10. Obligaciones de los participantes directos. Los participantes directos en el SIP tendrán las obligaciones siguientes:

- a) Suscribir y mantener vigente el convenio de adhesión con el Gestor Institucional a que se refiere el inciso a) del artículo 7 de las presentes normas;
- b) Cumplir con las presentes normas generales y demás disposiciones;
- c) Contar con una plataforma informática adecuada para operar en el SIP conforme a las reglas del negocio establecidas por el Comité Técnico de Sistemas de Pagos;
- d) Disponer de una cuenta corriente del participante directo en el Gestor Institucional, en la moneda definida en las presentes normas generales;
- e) Mantener fondos suficientes en su cuenta corriente para atender su movimiento diario de operaciones por medio del SIP, tanto para sus operaciones como las ordenadas por sus participantes indirectos;
- f) Establecer controles que garanticen la exactitud, confiabilidad, oportunidad y confidencialidad de la información que se genere en el movimiento diario de operaciones;
- g) Efectuar el pago de las tarifas por la utilización del SIP y de las comisiones por el manejo de la cuenta corriente en el banco corresponsal;
- h) Comunicar de inmediato al Gestor Institucional los cambios de operadores autorizados para operar en el SIP;
- i) Informar de inmediato al Gestor Institucional cualquier falla o irregularidad detectada en el SIP;
- j) Remitir al Gestor Institucional la información que éste le requiera, según sus competencias, relativa al SIP, en la forma y en los medios que disponga;
- k) Promover de forma permanente la utilización del SIP por medio de una estrategia de comunicación a nivel regional y nacional;
- l) Comunicar de inmediato al Gestor Institucional y a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Monetario Centroamericano, la salida de un participante indirecto, la cual entrará en vigencia en el SIP al momento de recibir la notificación;

- m) Comunicar al Gestor Institucional las actualizaciones de datos o la incorporación de nuevos participantes indirectos que hayan completado el proceso a nivel local, la cual entrará en vigencia cinco días hábiles luego de su notificación;
- n) Monitorear diariamente el comportamiento de su cuenta en el Gestor Institucional.

Artículo 11. Autorización de operadores. Los participantes directos autorizarán los operadores que, por cuenta de él, efectúen operaciones en el SIP. Los operadores acatarán las disposiciones contenidas en las presentes Normas Generales, así como las normas de seguridad informática establecidas en el SIP.

Artículo 12. Responsabilidad por las operaciones. Los participantes directos serán responsables de las operaciones que, por cuenta de éste, realicen sus operadores.

Los participantes directos liquidarán pagos en el SIP por cuenta propia o por cuenta de sus participantes indirectos. No obstante lo anterior, los participantes directos siempre liquidarán los pagos a nombre propio, por lo que deberán asumir las responsabilidades frente a los otros participantes directos derivadas de dicho acto. Frente a terceros, su responsabilidad se registrará según el derecho interno.

CAPÍTULO IV MEDIDAS PRECAUTORIAS

Artículo 13. Suspensión temporal de un participante directo. El Gestor Institucional podrá, conforme la normativa que sobre tal efecto emita el CMCA, suspender a un participante directo, previa notificación a la Secretaría Ejecutiva, cuando este incurra, sin mediar caso fortuito, fuerza mayor o causa no imputable al mismo, en las faltas siguientes:

- a) Realizar operaciones que expongan a riesgos operativos, financieros o legales a otro participante directo;
- b) Presentar fallas técnicas que afecten sus capacidades de conexión o de comunicación; y,
- c) Incumplir gravemente las presentes normas generales, así como las demás disposiciones vigentes atinentes al SIP.

La suspensión estará vigente mientras subsista la falta o incumplimiento.

El Gestor Institucional comunicará a la Secretaría Ejecutiva y a los demás participantes directos la suspensión temporal del participante directo de que se trate, así como el posterior levantamiento de dicha suspensión.

Artículo 14. Suspensión de participante indirecto. Cuando un participante indirecto del Sistema de Interconexión de Pagos sea suspendido temporal o permanentemente en su sistema de pagos nacional, tendrá el mismo tratamiento en el SIP.

CAPÍTULO V FUNCIONAMIENTO

Artículo 15. Operaciones del sistema. Los participantes directos podrán realizar en el sistema las operaciones siguientes:

- a) Transferencias de fondos por concepto de operaciones de pago por cuenta propia o de participantes indirectos;
- b) Pagos de tarifas;
- c) Consultas y generación de archivos;
- d) Producción de reportes e información estadística; y
- e) Otras que autorice el Consejo Monetario Centroamericano.

Artículo 16. Liquidación de las operaciones de valores. El pago de las operaciones de valores que se realicen entre los participantes y que provengan de sistemas de negociación y de liquidación de valores reconocidos, podrán liquidarse por medio del SIP, según lo disponga el Consejo Monetario Centroamericano.

Artículo 17. Moneda. El dólar de los Estados Unidos de América será la moneda oficial que se utilizará para las operaciones que se realicen por medio del SIP.

Artículo 18. Irrevocabilidad y firmeza. Cualquier operación cursada por medio del Sistema quedará firme una vez efectuado el registro del traslado de los fondos entre las cuentas de los participantes directos involucrados. La liquidación será firme, definitiva e irrevocable y no podrá ser anulada, revocada, revertida o modificada por el participante directo que originó la operación en el sistema, con relación a los participantes indirectos, se estará a lo dispuesto en las normas internas de cada país.

Artículo 19. Devolución de operaciones. Los participantes del Sistema sólo podrán realizar devoluciones por al menos uno de los motivos contenidos en el Manual de Funcionamiento del SIP.

Artículo 20. Contabilidad del SIP. El Gestor Institucional llevará cuenta y razón de los eventos económicos - financieros que se realicen por medio del SIP, de conformidad con los estándares internacionales de contabilidad aplicables. El Gestor Institucional pondrá a disposición de los participantes directos, en todo momento, la información contable derivada de las operaciones que realicen por medio del SIP.

Artículo 21. Acreditación de fondos. Las operaciones emitidas por el cliente origen y tramitadas por los participantes directos por medio del Sistema, deberán ser acreditadas en tiempo real en la cuenta del beneficiario final, tal como fueron instruidas y conforme a lo siguiente:

- a) El participante indirecto de origen, una vez recibida la instrucción de parte del cliente origen, será responsable de autorizar que se debiten de su cuenta en el participante directo de origen los fondos requeridos por la operación instruida.
- b) El participante directo de origen, a través del SIP, será responsable de instruir al Gestor Institucional que transfiera los fondos requeridos de su cuenta a la del participante directo destino.
- c) El Gestor Institucional será el responsable de liquidar la operación que el participante directo instruya por medio del SIP, debitando y acreditando los fondos de las cuentas corrientes de los participantes directos correspondientes.
- d) El participante directo destino será responsable de acreditar en la cuenta del participante indirecto destino la operación recibida.
- e) Cada participante indirecto será responsable de la acreditación de fondos al beneficiario final.

Para garantizar el correcto flujo de la operación de pago, los participantes indirectos podrán realizar un registro y validación previa de los beneficiarios de pagos por medio del SIP.

En caso de ocurrencia de errores de acreditación de los fondos en la cuenta del beneficiario final, se dispondrá de un tiempo máximo de dos días para subsanar dicho evento, contados a partir del momento de reclamación. El participante indirecto origen será responsable de cursar la reclamación a los demás participantes del SIP involucrados en la operación. El participante indirecto destino será responsable de iniciar la operación de devolución correspondiente.

Artículo 22. Reingreso de operaciones. Las operaciones que sean reingresadas al SIPA, por haber sido devueltas conforme a las normas previamente establecidas, no serán consideradas para efectos de cobro de la tarifa correspondiente.

(Así modificado mediante Resolución CMCA-RE-38-298-23 de 27 de julio de 2023).

CAPÍTULO VI TARIFAS

Artículo 23. Tarifas. El Consejo Monetario Centroamericano aprobará, a propuesta del Comité Técnico de Sistemas de Pagos, las tarifas que se aplicarán a las operaciones que se realicen por medio del SIP, las cuales se fundamentarán en los principios de

competitividad y sostenibilidad financiera, partiendo de la base de que quien origine la transacción paga el costo de la misma.

Artículo 24. Transparencia. Los participantes directos en el SIP deberán publicar, conforme a la legislación de cada país, el régimen vigente de tarifa que se cobra por el uso del SIP. Cualquier modificación a las tarifas deberá ser publicada con anterioridad a su entrada en vigencia. Los participantes indirectos publicarán las tarifas que cobran a sus clientes conforme a la legislación de cada país.

CAPÍTULO VII ASPECTOS TECNOLÓGICOS Y CONTINUIDAD DEL NEGOCIO

Artículo 25. Requerimientos técnicos del SIP. El Comité de Tecnología de Información será responsable de desarrollar y proponer al Comité Técnico de Sistemas de Pagos las especificaciones técnicas y otros requisitos de los componentes informáticos que se requieran para la eficiente operación del SIP.

Artículo 26. Continuidad del negocio. En caso de producirse contingencias en el funcionamiento del SIP, los participantes directos se acogerán estrictamente a las instrucciones contenidas en el manual de funcionamiento. El Consejo Monetario Centroamericano designará al Gestor Institucional contingente con los mismos requisitos y atribuciones del Gestor Institucional principal definidos en las presentes normas generales.

CAPÍTULO VIII VIGILANCIA

Artículo 27. Vigilancia. El Consejo Monetario Centroamericano, por medio de su Secretaría Ejecutiva, vigilará el buen funcionamiento del SIP, con el propósito que éste sea eficiente y seguro, conforme a los Principios para las Infraestructuras del Mercado Financiero aplicables a los sistemas de pagos de importancia sistémica, los estándares internacionales para sistemas de pagos de importancia sistémica y la presente normativa.

Artículo 28. Obligación de informar. El Gestor Institucional proporcionará a la Secretaría Ejecutiva la información que le sea requerida por ésta, para realizar la función de vigilancia. Esta obligación también aplica para los participantes directos en el SIP.

Artículo 29. Informes de vigilancia. La Secretaría Ejecutiva informará trimestralmente al Consejo Monetario Centroamericano y a los participantes directos sobre los resultados de la gestión de vigilancia del SIP.

CAPÍTULO IX

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 30. Prevención de lavado de dinero u otros activos, de financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva. Los participantes directos e indirectos del Sistema cumplirán las disposiciones y observarán las mejores prácticas internacionales contra el lavado de dinero u otros activos y el financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva que les sean aplicables.

Artículo 31. Solución de controversias. En caso de controversias en las operaciones que se realicen por medio del Sistema, éstas se resolverán directamente entre las partes involucradas. De no existir acuerdo entre las partes, la controversia será sometida a la mediación de la Secretaría Ejecutiva, quien propiciará una solución satisfactoria para las partes.

Artículo 32. Emisión de normas. El Gestor Institucional podrá emitir, aprobar y comunicar, previa consulta con el CTSP, normas operativas complementarias, así como manuales operativos, directrices y circulares relacionadas con los temas operativos. La Secretaría Ejecutiva deberá velar por la aplicación de dicha normativa.

Artículo 33. Incorporación de nuevos participantes directos. Las entidades interesadas en incorporarse como participantes directos en el sistema de interconexión de pagos deberán solicitarlo al Consejo, aportando la documentación necesaria que demuestre el cumplimiento de los requisitos tecnológicos, operativos y de negocio definidos por el Gestor, y de los requisitos de seguridad jurídica indicados en este artículo.

La Secretaría Ejecutiva trasladará copia de la solicitud y documentación recibida al Gestor y a los comités consultivos correspondientes.

El Gestor verificará el cumplimiento por parte de la entidad solicitante de los requisitos tecnológicos, operativos y de negocio, para lo cual contará con la opinión del Comité Técnico de Sistemas de Pagos y, en lo conducente, la opinión del Grupo de Oficiales de Cumplimiento.

La entidad solicitante deberá demostrar que las normas que regulan la seguridad jurídica de los sistemas de pagos en su jurisdicción son equivalentes o superiores en su contenido a las normas de seguridad jurídica vigentes en los países miembros del CMCA en cuanto a la irrevocabilidad y firmeza de las órdenes aceptadas en su sistema y a la inembargabilidad de las cuentas de liquidación. El análisis del cumplimiento de estos estándares lo hará el Comité de Estudios Jurídicos del CMCA, quien emitirá un dictamen. Verificado el cumplimiento efectivo de los requisitos, el Gestor elevará el asunto a conocimiento del CMCA, con su recomendación. El Consejo emitirá un Acuerdo autorizando la incorporación de la entidad solicitante como participante directo, e instruirá al Gestor que proceda a la suscripción del correspondiente convenio de adhesión al SIPA



con el nuevo participante, a la apertura de la cuenta de liquidación correspondiente y a la definición de la fecha de inicio de operaciones como nuevo participante en el SIPA.
(Así modificado mediante Resolución CMCA-RE-39-300-24 de 22 de febrero de 2024)

TRANSITORIO I. Mientras se completa el proceso de automatización plena, el tiempo de acreditación de las operaciones al beneficiario final, por parte del participante indirecto destino, será de un máximo de dos horas contadas a partir del momento del ingreso de la operación al sistema de pagos local del participante directo originador. Las dos horas indicadas se dividirán equitativamente entre el sistema de pagos origen y el sistema de pagos destino, tomando como referencia el momento de la liquidación en el Gestor Institucional.

TRANSITORIO II. Hasta tanto se desarrolle el mecanismo que permita a la Secretaría Ejecutiva ejercer la función de vigilancia a nombre del Consejo Monetario Centroamericano, dicha función, en su ejecutoria diaria, estará a cargo del área correspondiente del Gestor Institucional.

